

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2021**

**ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIA</b>	<b>REGISTRO</b>
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha uno de febrero de dos mil veintidós.	<b>SIN REGISTRO</b>
Escrito del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua recibida en la oficialía de partes de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a las doce horas con veinticinco minutos, tal como se advierte del sello respectivo.	<b>001712</b>
<b>Oficio DAJ-346-2022</b> de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a las doce horas con cincuenta y un minutos, tal como se advierte del sello respectivo.	<b>001714</b>

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha uno de febrero del año en curso, teniendo desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales relacionadas en la misma.

Por otro lado, agréguese a los autos, el escrito del **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **reiterando** las **pruebas** ofrecidas en su escrito inicial de demanda, el **domicilio** y los **delegados** previamente señalados en autos, designa nuevo **autorizado** y formula **alegatos**, lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo

<sup>1</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2021

305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, en cuanto a su petición de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación requiera al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo del Estado para que exhiban el decreto impugnado y sus antecedentes, el mismo deberá estar atento al contenido del proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en el que la suscrita determinó no requerir las documentales que refiere, en razón de la relación que guarda el presente medio de control constitucional, con la **Acción de Inconstitucionalidad 133/2021**, en donde sí fueron requeridas y exhibidas dichas documentales por los poderes demandados.

Agréguese también el oficio de la **Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, personalidad que tiene reconocida en autos, a través del cual designa **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con fundamento en el artículo 305 del Código Federal en cita.

En consecuencia **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, lo anterior, de conformidad con los artículos 67<sup>5</sup> y 68, párrafo tercero<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, tomando en consideración que por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, la suscrita determinó no requerir a las autoridades demandadas las documentales consistentes en copia certificada de las constancias relativas a los antecedentes legislativos del decreto impugnado y la copia certificada del Periódico Oficial en el que se publicó este, en razón de la relación del presente asunto con la **Acción de Inconstitucionalidad 133/2021, en donde fueron exhibidas**, con fundamento en el artículo 88<sup>7</sup> del Código Federal de

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>6</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Procedimientos Civiles, ténganse dichas documentales como hechos notorios en el presente sumario, tal como se ordenó mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado dictado en la acción de inconstitucional referida.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal en cita, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **117/2021**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua. Conste.

AARH/PLPL 07

---

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

